



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: FRANKLIN DAVID ACOSTA CORTÉS
Demandado: ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S. Y OTRA
Radicado: 05001310500820200007800
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería para actuar en este proceso al doctor ADRIANO CALERO GONZÁLEZ, Tarjeta Profesional No. 2.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder.

No obstante, la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

Allegar el poder del doctor JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES para que la represente judicialmente, no constituido o allegado con la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 166 fijados en la Secretaría del Despacho el día 3 de noviembre DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA